

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RADICAC. No. 765204003007-2019-00230
PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

09 JUL. 2020

En virtud del escrito allegado por el demandante, con el que solicito requerir al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a nuestro oficio No. 2957 de julio 05 de 2019, mediante el que se le comunico el embargo de la pensión que devenga la señora **LUZ MILA CARDENAS OSPINA**, identificada con la C.C. No. 24.302.454, y como que no existe constancia de recibido del oficio antes mencionado, mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención del salario, se hace improcedente lo solicitado, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE DE REQUERIR al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: LUZ MILA CARDENAS OSPINA
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE	
SECRETARÍA 10 JUL 2020	
Palmira (Valle) _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>40</u> de la misma fecha.	
ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	